



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ Expediente Electrónico N° 5493636-GCABASSCDOC/21

VISTO: la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 6.292 (texto consolidado por Ley N° 6.347), el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20, y sus modificatorios; el Decreto N° 147/20 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 4776-MEGC/06, y sus modificatorias, 1502-GCABA-MEDGC/20, y sus ampliatorias y 33-GCABA-SSCPEE/20 y su modificatoria, la Resolución de Firma Conjunta N° 7-GCABAMJGGC/20, y su modificatoria N° 8-GCABA-MJGGC/20, y el Expediente Electrónico N° 5493636-GCABASSCDOC/21, y

CONSIDERANDO:

Que la educación es un derecho humano básico y fundamental y, por ende, universal, inalienable, e inherente a toda persona humana, el cual contribuye inexorablemente desarrollo de su dignidad;

Que, este derecho ha sido reconocido en la Constitución Nacional y en la Constitución de la Ciudad, así como en los distintos tratados internacionales de derechos humanos que gozan de jerarquía constitucional conforme establece el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional;

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 dispone en su artículo 16 que la obligatoriedad escolar en todo el país se extiende desde la edad de cuatro (4) años hasta la finalización del nivel de la educación secundaria y en su artículo 121 que los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en cumplimiento del mandato constitucional, deben asegurar el derecho a la educación en su ámbito territorial, cumplir y hacer cumplir la ley de educación nacional, adecuando la legislación jurisdiccional y disponiendo las medidas necesarias para su implementación, así como ser responsables de planificar, organizar, administrar y financiar el sistema educativo en su jurisdicción, según sus particularidades sociales, económicas y culturales;

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el artículo 24 establece que la Ciudad asume la responsabilidad indelegable de asegurar y financiar la educación pública, estatal, laica y gratuita en todos los niveles y modalidades, así como la de organizar un sistema de educación administrado y fiscalizado por el Poder Ejecutivo;

Que la Ley N° 6.292 (texto consolidado por Ley N° 6.347) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el Jefe de Gobierno es asistido en sus funciones por los Ministros, de conformidad con las facultades y responsabilidades que le confiere dicha ley;

Que en el marco de aquella norma, le corresponde al Ministerio de Educación, entre otras, diseñar, promover, implementar y evaluar las políticas y programas educativos que conformen un sistema educativo único e integrado a fin de contribuir al desarrollo individual y social, así como planificar y administrar los

recursos del sistema educativo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 y sus prórrogas establecidas por Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 8/20, 12/20, 15/20,17/20 y 2/21 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 31 de marzo de 2021, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (coronavirus);

Que mediante Decreto N° 147/20 y sus modificatorios se facultó a las áreas consideradas esenciales, entre otras, a modificar los horarios habituales de trabajo, lugar de prestación del servicio, o repartición y poner a los/as trabajadores/as a disposición, con el objeto de desempeñar tareas compatibles con su idoneidad;

Que a través de la Resolución de Firma Conjunta entre Jefatura de Gabinete y el Ministerio de Hacienda y Finanzas N° 7-GCABA-MJGGC/20, y su modificatoria N° 8-GCABA-MJGGC/20 se declaró la esencialidad del servicio brindado por el Ministerio de Educación;

Que respecto del ciclo lectivo 2021, se estableció mediante el Decreto N° 397/20 de manera excepcional, que todo el personal docente deberá reintegrarse a sus funciones el 8 de febrero de 2021;

Que mediante Resolución N° 33-SSCPEE/20 se aprobó la Agenda Educativa 2021, la cual establece el inicio del período escolar el 8 de febrero de 2021, y el inicio del Ciclo Lectivo 2021 el 17 de febrero de 2021 y establece las diferentes actividades a realizarse en el ciclo lectivo 2021 en los distintos niveles educativos de esta jurisdicción;

Que en virtud de la mencionada norma se han definido las diferentes actividades a realizarse en el Ciclo Lectivo 2021 en los distintos niveles educativos de esta jurisdicción, correspondientes a la Educación de Gestión Estatal y Privada;

Que el Reglamento Escolar establece en su artículo 73 entre las obligaciones del personal docente la de “colaborar en las tareas pedagógicas o administrativas para las que sean convocados por la Autoridad”;

Que el mayor grado de presencialidad hace posible el desarrollo de la salud integral de los niños/as y, en función de su interés superior, resulta necesario afianzar la continuidad de los procesos de enseñanza y aprendizaje, focalizando el fortalecimiento de las trayectorias educativas de los/as estudiantes y garantizando la igualdad de oportunidades;

Que para ello resulta necesario la adopción de medidas que permitan adaptar la organización escolar interna a las necesidades de la presencialidad en el marco del contexto particular que impone la pandemia;

Que a fin de atender las necesidades de la organización y funcionamiento escolar para garantizar la mayor presencialidad posible conforme los lineamientos del protocolo aprobado a tal fin, resulta oportuno facultar excepcionalmente, al personal de conducción de los establecimientos educativos de gestión estatal dependientes del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a asignar al personal docente del establecimiento tareas pedagógicas o administrativas de manera individual y/o distintas a su función, rol o cargo específico;

Que mediante la Resolución N° 1502-GCABA-MEDGC/20 y sus ampliatorias, se delegó de manera excepcional, en el titular de la Subsecretaría Carrera Docente, en el marco de sus respectivas competencias, las facultades para la adopción de medidas y el dictado de los actos administrativos que fueren necesarios para garantizar los servicios esenciales y para el adecuado cumplimiento de las acciones y recomendaciones que disponga la autoridad sanitaria, en el contexto de la emergencia y de la situación epidemiológica ocasionada por el COVID-19 (Coronavirus);

Que ha tomado intervención la Dirección General Coordinación Legal e Institucional en el marco de sus competencias.

Por ello, y en uso de sus facultades conferidas por la Resolución N° 1502-GCABA-MEDGC/20 y sus ampliatorias,

EL SUBSECRETARIO DE CARRERA DOCENTE

RESUELVE:

Artículo 1°.- Facultase excepcionalmente, al personal de conducción de los establecimientos educativos de gestión estatal dependientes del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a asignar al personal docente del establecimiento tareas pedagógicas o administrativas de manera individual y/o distintas a su función, rol o cargo específico.

Artículo 2°.- Comuníquese a las Subsecretarías de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa, de Carrera Docente y Agencia de Aprendizaje a lo Largo de la Vida, de Educación de Gestión Estatal, de Escuelas Normales Superiores y Artísticas y de Coordinación Legal e Institucional. Cumplido, archívese.